

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO.**

AVISO DE TRASLADO.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 110 DEL C. G. DEL P., A PARTIR DE LA FECHA QUEDA EN SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES, LOS PROCESOS QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN, A EFECTOS QUE SE SURTA EL TRASLADO DE LEY:

| RADICACIÓN. | CLASE DE PROCESO. | DEMANDANTE(S). | DEMANDADO(S). | TIPO TRASLADO. | INICIA. | VENCE. |
|--------------------|--------------------------|--------------------------------|---|---|------------------------------------|-------------------------------------|
| 2017 - 00525 - 00. | Ejecutivo singular. | Cristina Liliana Rodríguez. | Oliva Bravo Molina - Viviana Patricia Ordóñez. | Excepciones de mérito. (Art. 443 - numeral 1 C.G.P.). | 5 de abril de 2022 (8:00 a.m.). | 25 de abril de 2022 (5:00 p.m.). |
| 2021 - 00223 - 00 | Ejecutivo singular. | César Hernando Meneses Garzón. | Nancy Adriana Ordóñez Delgado. | Excepciones de mérito. (Art. 443 - numeral 1 C.G.P.). | 5 de abril de 2022 (8:00 a.m.). | 25 de abril de 2022 (5:00 p.m.). |

FIJACIÓN.- Pasto, 4 de abril de 2022, a las 8:00 a.m. En la fecha y hora señalada, se fijó el presente AVISO DE TRASLADO A LAS PARTES, por un (1) día. Para constancia firma,

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.

DESFIJACIÓN.- Pasto, 4 de abril de 2022, a las 5:00 p.m. En la fecha y hora señalada, se desfija el presente AVISO DE TRASLADO A LAS PARTES. Para constancia firma,

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.

Pasto, 26 de septiembre del 2017

94

| | |
|--|----------------|
| JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - PASTO | |
| FECHA | 27 SEP 2017 |
| HORA | 4:26 |
| FOLIOS | 11 F |
| RECIBE: | <i>[Firma]</i> |

SEÑORES

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEUQENAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.**

E. S. D.

REF: EXCEPCIONES DE MERITO.

PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA NO. 2017 – 0525

DEMANDANTE: CRISTINA LILIANA RODRIGUEZ

DEMANDADOS: OLIVA BRAVO MOLINA Y OTROS

VIVIANA PATRICIA ORDONEZ BRAVO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.980.270 de La Cruz Nariño, domiciliada en la ciudad de Pasto, actuando en causa propio, según lo regulado en el artículo 28 del decreto 196 de 1971, por medio del presente escrito, estando dentro del término legal de conformidad al artículo 442 del Código General del Proceso, me permito interponer excepciones de mérito, frente al proceso de referencia, al tenor de lo siguiente.

A LOS HECHOS

AL HECHO No. UNO: CIERTO.

AL HECHO No. SEGUNDO: CIERTO

AL HECHO No. TERCERO: FALSO:

1. Lo anterior teniendo en cuenta que, la primera letra de cambio aceptada por la señora OLIVA BRAVO MOLINA por un valor de UN MILLON CIENT MIL PESOS (\$1.100.000), ya había sido cancelada a la señora CRISTINA RODRIGUEZ, el día 15 de marzo de 2014, con los recursos obtenidos mediante un crédito por libranza, desembolsado a principios del mes de marzo del año 2014, a nombre de VIVIANA PATRICIA ORDONEZ, el que fue consignado a la cuenta de ahorros de la beneficiaria, que en un afán por cumplir con la obligación que se tenía con la Señora RODRIGUEZ, ya que el monto de la deuda alcanzaban los \$10.000.000 de pesos, se solicitó un crédito con el fin de abonarle el valor de cinco millones de pesos (\$5.000.000), donde la Señora CRISTINA se comprometía a entregar todas las letras y se firmaría una nueva letra por el valor restante de (\$5.000.000), que sería el único saldo pendiente por pagar. Y que en un acto de mala fe de la Señora demandante omitió la entrega de la letra por valor de un millón cien mil pesos (\$1.100.000), y que hoy en día solicita nuevamente el pago de un título ya pagado.
2. De la segunda letra de cambio aceptada por la Señora OLIVA BRAVO MOLINA y VIVIANA ORDONEZ BRAVO, por un valor de (\$5.000.000) pesos, no es verdad que se le haya dejado de pagar los intereses estipulados por la Señora CRISTINA, que fueron pactados al 5% mensual, a pesar de que estos

eran altos se llegaba a acuerdos verbales para pagar estos intereses por cuotas ya que en el momento pasaba por una situación económica difícil y que con los recursos que percibía solo me alcanzaba para pagar el préstamo por libranza que había solicitado anteriormente para poder cubrir parte de la obligación que tenía con la demandante, del pago de los intereses mencionados cabe decir que obrando en un acto de confianza debido a los 3 años que conocía hasta esa fecha a la actual demandante, pues fui yo quien la lleve a mi lugar de trabajo esto es a la contraloría Departamental de Nariño, para que ejerza su actividad de prestamista, en este orden de ideas nunca le solicite me firme un recibo de pago por los intereses.

3. En la tercera letra de cambio aceptada por VIVIANA PATRICIA ORDONEZ BRAVO, por un valor de (\$1.000.000) de pesos, esta letra fue firmada por la desesperación que me encontraba por mi situación económica, puesto que no se había podido cancelar los intereses en su totalidad al ser muy altos siempre me tocaba pagar por cuotas y el monto de intereses en mora ya llegaba al valor de un millón de pesos (\$1.000.000), es por ello que la Señora Cristina me hace firmar esta letra respaldando los intereses ya adeudados, a lo cual accedí debido a la presión ejercida y a la necesidad de que me continúe recibiendo dichos intereses por cuotas.
4. La cuarta letra de cambio aceptada por VIVIANA PATRICIA ORDONEZ BRAVO y JUAN CARLOS DE LA ROSA BURBANO, por un valor de novecientos mil pesos (\$900.000), al igual que la primera letra ya había sido cancelada a la señora CRISTINA RODRIGUEZ en conjunto con la demás letras ya que se puede observar que su elaboración es fechada con octubre de 2013 y que en un acto de mala fe la Señora RODRIGUEZ no la entrego en el momento que se le abono los cinco millones de pesos (\$5.000.000), sin embargo la está cobrando nuevamente, por tanto la única obligación que se encontraba pendiente con la demandante era solo por la letra de los CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), por lo cual fue diligenciada en marzo de 2014, esto es un año después de haber realizado el abono a capital por la suma de cinco millones (\$5.000.000), lo que se puede evidenciar con copias de las letras entregadas por la Señora Cristina, en el momento que se le hizo el respectivo abono al total de la deuda.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes EXCEPCIONES DE MÉRITO, las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas.

EXCEPCIONES DE MERITO

INTEGRACIÓN ABUSIVA.

Dentro del presente asunto existe ausencia de carta de instrucciones para llenar el título valor, teniendo en cuenta las pretensiones de la parte demandante para el

cobro de los títulos valores se puede establecer en la narración de los hechos, mismos que sirven de fundamento para estas excepciones, que en ningún momento hubo carta de instrucciones donde le permitiera a la ejecutante diligenciar las letras de cambio en los espacios en blanco, que dentro del caso que nos ocupa me refiero al espacio en blanco correspondiente a la fecha de vencimiento de los títulos valores, esto tiene asidero en lo que establece el “Artículo 622 Código de Comercio Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.

Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.

Si un título de esta clase es negociado, después de llenado, a favor de un tenedor de buena fe exenta de culpa, será válido y efectivo para dicho tenedor y éste podrá hacerlo valer como si se hubiera llenado de acuerdo con las autorizaciones dadas.”

Pues la modalidad de préstamo que ejercía la hoy demandante, era hacer firmar las letras de cambio diligenciando con puño y letra de ella, la fecha de creación para tener certeza desde cuando se iniciaba a cobrar los intereses y el valor de cada título valor, lo que servía para fijar el monto de los intereses, los demás espacios se dejaban en blanco pues nunca se establecía la fecha en que se realizaría la devolución del capital, a lo cual se accedía pues era una de las exigencias para otorgar los créditos, pues a la señora prestamista lo único que le interesaba era que le paguen los interés, los cuales se fijaban en un monto del cinco (05%) por ciento mensual sobre el capital, en este orden de ideas nunca se convenía con la prestamista como se diligenciarían los espacios en blanco en el evento de incumplimiento en el pago de intereses. Es por lo anterior que se afirma que en ningún momento existió carta de instrucciones y que la demandante de manera arbitraria diligenció unilateralmente los títulos, ya que no se acordó, ni por escrito ni verbalmente, la fecha de vencimiento, por lo tanto, la acción cambiaria carece de asidero, pues no puede existir o si existió se extinguieron sus efectos jurídicos, toda vez que contrario las exigencias legales para el diligenciamiento de los espacios en blanco, puesto que estos espacios siempre se dejaban en blanco, porque era una de las exigencias de la demandante para realizar los préstamos, lo que se puede observar claramente en la letra por valor de novecientos mil pesos (\$900.000), donde se detalla que la tinta usada para diligenciar la fecha de vencimiento es de un tono más suave que la letra y tinta del resto del título valor, esta circunstancia también se puede observar en la letras de cambio anteriores entregadas por la Señora CRISTINA, donde se evidencian que la fecha de vencimiento siempre se dejaba en espacios en blanco, de las cuales se presenta copia con este escrito de excepciones, en las cuales nunca se establecía fecha de vencimiento, pues siempre se dejaba el espacio en blanco y se devolvían por la prestamista al pagar la totalidad del crédito, como ocurrió cuando le devolví los cinco millones de pesos (\$5.000.000).

Al respecto la corte suprema de justicia ha establecido

En sentencia 11017 de 2016 la Sala sostuvo, lo siguiente:

«se admite entonces de manera expresa la posibilidad, por cierto habitualmente utilizada, de crear títulos valores con espacios en blanco para que, antes de su exhibición tendiente a ejercer el derecho incorporado, se llenen o completen por el tenedor de conformidad con las órdenes emitidas por el suscriptor».

Ahora, si una vez presentado un título valor, conforme a los requisitos mínimos de orden formal señalados en el Código de Comercio para cada especie, el deudor invoca una de las hipótesis previstas en la norma mencionada [artículo 622 del Código de Comercio] le incumbe doble carga probatoria: en primer lugar, establecer que realmente fue firmado con espacios en blanco; y, en segundo, evidenciar que se llenó de manera distinta al pacto convenido con el tenedor del título».

(...) adicionalmente le correspondería al excepcionante explicar y probar cómo fue que el documento se llenó en contravención a las instrucciones dadas (CSJ STC, 30 jun. 2009, Rad. 01044-00, reiterado en STC14609-2014, STC10712-2015 y STC10809-2016).

En sentencia T 673- 2010, establece. LA OBLIGATORIEDAD DE LA CARTA DE INSTRUCCIONES PARA LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS EN BLANCO.

En relación con el diligenciamiento de títulos valores con espacios en blanco, la Superintendencia Financiera de Colombia señala:

“Condiciones esenciales para proceder a llenar un título valor en blanco. Los únicos limitantes que tiene el legítimo tenedor de un título valor en blanco para diligenciar el documento en cuestión son aquellos que le impone el texto de la carta de instrucciones, la cual se supone basada en la relación jurídica existente entre el creador del título y el beneficiario del mismo.”[3]

Indica la Superintendencia, respecto de los requisitos del documento que contiene las instrucciones, que permitirán al tenedor del instrumento su diligenciamiento:

- a.) Que el título sea llenado por un tenedor legítimo, es decir por quien detente el título de acuerdo a su ley de circulación;
- b.) Que el documento sea diligenciado conforme a las instrucciones del firmante, y;
- c.) Que el título se llene antes de ejercer el derecho que el mismo otorga, esto es antes de presentar el documento para el pago, negociarlo o ejercer la acción cambiaria encaminada al recaudo del importe del título.

Por su parte la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en el fallo del quince (15) de diciembre de dos mil nueve (2009), en el expediente No. 05001-22-03-000-2009-00629-01[5] se reiteró que ese tribunal admite de manera expresa la posibilidad, por cierto habitualmente

utilizada, de crear títulos valores con espacios en blanco para que, antes de su exhibición tendiente a ejercer el derecho incorporado, se llenen o completen por el tenedor de conformidad con las órdenes emitidas por el suscriptor. Ahora, si una vez presentado un título valor, conforme a los requisitos mínimos de orden formal señalados en el Código de Comercio para cada especie, el deudor invoca una de las hipótesis previstas en la norma mencionada le incumbe doble carga probatoria: en primer lugar, establecer que realmente fue firmado con espacios en blanco; y, en segundo, evidenciar que se llenó de manera distinta al pacto convenido con el tenedor del título.

INEXISTENCIA DEL TITULO

En consecuencia de la anterior excepción se desprende la Inexistencia del título valor creado en blanco por omisión de los requisitos mínimos que debe contener. De conformidad al artículo 622 del Código de Comercio, el que dispone los requisitos mínimos que debe tener un título valor en blanco, entre los cuales, se destacan, la imposibilidad de que la carta de instrucciones pueda tener espacios sin completar, ya que dicho título debe ser llenado de acuerdo con las todas las instrucciones expresas del acreedor y no a criterio del tenedor, y en el caso que nos ocupa no existió ni siquiera instrucciones parciales, pues nunca se pactaron.

En esta medida, es inexistente la obligación cambiaria reclamada en la presente demanda, toda vez que las letras de cambio objeto del cobro ejecutivo, se encontraban con la fecha de vencimiento con espacios en blanco y nunca se dio instrucciones ni verbales y mucho menos escritas para su diligenciamiento, en esta medida la acción cambiaria a pesar de que haya existido, al momento de que vulnerar la legalidad para el diligenciamiento de los títulos presentados al cobro ejecutivo, perdió sus efectos jurídicos.

El espacio correspondiente a la fecha de creación se diligencio de la siguiente forma:

1. Primera letra de Un Millón Cien mil de Pesos (\$1.100.000) con fecha de creación de 01 de enero de 2014.
2. Segunda letra de Cinco Millones de Pesos (\$5.000.000) con fecha de creación de 15 de marzo de 2014.
3. Tercera letra de Un Millón de Pesos (\$1.000.000) con fecha de creación de 01 de mayo de 2014.
4. Cuarta letra de Novecientos Mil Pesos (\$900.000) con fecha de creación de 18 de octubre de 2013.

Pero los espacios correspondientes a la fecha de vencimiento siempre fue una exigencia dejarlos en blanco, de lo cual nunca se convino la forma de diligenciarlos en un eventual incumplimiento. Y por ende no hubo ninguna carta de instrucciones por lo que se puede evidenciar que la demandante llenó los espacios en blanco de los títulos valores a su libre albedrío sin autorización legal o convencional por alguno de los demandados.

COBRO DE LO NO DEBIDO POR EXISTIR PAGO DE DOS TITULOS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO.

Al respecto, se sostiene y reitera que la ejecutante está cobrando un monto que no corresponde a la realidad jurídica, toda vez que como se ha mencionado en la

oposición de los hechos, las letras por valor de UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS (\$1.100.000) y la de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000) ya fueron canceladas a la demandante con anterioridad, en el momento en que se realizó el abono de los cinco millones de pesos (\$5.000.000), por parte de VIVIANA PATRICIA ORDOÑEZ, sin embargo estas letras no fueron devueltas por la demandante en su momento, esto se puede valorar cuando en muchas de las letras devueltas coinciden en el año de creación y tienen un mes aproximado con las letras que no fueron devueltas y que hoy se presentan de manera abusiva y maliciosa para cobrarlas nuevamente, es por ello que se configura un cobro de lo no debido, cuyos hechos y excepciones se demostraran con los testimonios e interrogatorios de parte.

ANATOCISMO

En referencia al inciso tercero del hecho número tres (03), de la letra de cambio aceptada por VIVIANA PATRICIA ORDOÑEZ, por valor de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), la cual se pactó con la Señora Rodríguez que se firmaba sobre los intereses ya adeudados en su momento, lo que se hizo con el fin de cumplir con la obligación y la desesperación por la situación económica que me encontraba en aquel entonces por lo cual accedí a dicha exigencia, sin embargo esta letra se encuentra anexada al capital de la demanda, en consecuencia habrá que liquidarse intereses dentro del proceso, lo que conlleva a una liquidación de intereses sobre intereses, más conocido como capitalización de intereses de mora, por lo que se incurre en la prohibición legal denominada anatocismo jurídico, prohibición legal conforme a lo regulado en el art 2235 del código civil .

USURA

En referencia a los títulos valores ya expuestos por la parte demandante estos fueron pactados a un interés del cinco (5%) mensual y no es cierto como lo establece en los hechos de la demanda, que no se haya pagado intereses estos fueron pagados aproximadamente hasta el mes de febrero del año 2016, entregados a la Señora CRISTINA RODRIGUEZ, de lo cual obrando de acto de confianza con la actual ejecutante pues hasta la fecha llevo cinco (05) años de conocerla, nunca se le pidió recibo por el pago de los intereses, es importante aclarar como lo mencione en los hechos algunos intereses fueron pagados a cuotas ya que en dicho momento pasaba por una situación económica critica, y al ser estos intereses tan elevados, no podía cumplir con la totalidad de los mismos, no obstante al presentar esta letra al cobro ejecutivo se incurre en un consentimiento viciado, toda vez que este título se diligencio debido a la presión ejercida por la acreedora y a fin de que ella tenga seguridad para el pago de los intereses elevados que se cobraba, lo cual busco demostrar con los testimonios.

Ante estos hechos y teniendo en cuenta los límites contemplados en el Art. 884 de Código de Comercio y la ley 45 de 1990 en su art 72 se determina que en los títulos presentados por la Demandante se configuró una usura en el cobro de intereses, por lo cual solicito se sancione con la perdida de los intereses conforme lo establece la Ley 45 del /90 en su artículo 72 así:

Artículo 72. Sanción por el cobro de intereses en exceso. Cuando se cobren intereses que sobrepasen los límites fijados en la ley o por la autoridad monetaria, el acreedor perderá todos los intereses cobrados en exceso,

remuneratorios, moratorios o ambos, según se trate, aumentados en un monto igual. En tales casos, el deudor podrá solicitar la inmediata devolución de las sumas que haya cancelado por concepto de los respectivos intereses, más una suma igual al exceso, a título de sanción. Parágrafo. Sin perjuicio de las sanciones administrativas a que haya lugar, cuando se trate de entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria, ésta velará porque las mismas cumplan con la obligación de entregar las sumas que de conformidad con el presente artículo deban devolverse.

PRETENSIONES

Primero: Solicito su señoría se sirva fijar fecha y hora para la recepción de los testimonios y las declaraciones de parte.

Segundo: Que de acuerdo a la costumbre comercial ejercida por la señora CRISTINA RODRIGUEZ como prestamista, como se puede evidenciar en los letras de cambio iniciales, se declare probada la excepción de integración abusiva y en consecuencia la inexistencia de título para ejercer la acción cambiaria, por ir en contravía del artículo 622 del código de comercio y la jurisprudencia antes señalada y por ende se declare terminado el proceso por la inexistencia de títulos, toda vez que la acción cambiaria perdió todos sus efectos jurídicos, al ir en contravía de la normatividad vigente, la que se debe acatar de manera taxativa.

Tercera: En el caso de no declarar probadas las anteriores excepciones, se declare probado el cobro de lo no debido pues existen dos letras de cambio que ya se encuentran pagadas y que se declare el anatocismo jurídico por la letra de cambio que se coacciono para firmar por los intereses y en esta medida teniendo en cuenta el cobro de los intereses por fuera de los límites legales se declare la pérdida de los mismos.

ARGUMENTOS JURÍDICOS

Invoco los siguientes fundamentos de derecho:

Artículo 96 Código General del Proceso, Artículos 622, 884 de Código de Comercio, Artículo 2235 Código Civil, Ley 45 de 1990 artículo 72 y sentencias 11017 de 2016 y T 673- 2010 y demás normas concordantes o complementarias.

PRUEBAS

Documentales

1. Copias de seis (06) letras de cambio, entregadas por la demandante cuando se realizó el abono de los **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)**, donde se evidencia las fechas de vencimiento y otros con espacios en blanco.
2. Certificación por parte de la Contraloría Departamental donde se verifica los descuentos por libranza que se realizaban a mi salario, del crédito otorgado a Viviana Ordoñez Bravo, por parte de la Cooperativa Macrofinanciera ahora MULTIBANC, con el cual se realizó el abono de los cinco millones de

104 \$

pesos (\$5.000.000), sobre el capital inicial que alcanzó un monto de diez millones de pesos (\$10.000.000).

Testimoniales:

1. Declaración que rinda la Señora OLIVA BRAVO MOLINA Identificada con cédula de ciudadanía No. 27.276.071 de la Cruz Nariño, ante su despacho por ser una de la personas afectadas en la demanda, a quien se la puede ubicar en la calle 11 No. 11 – 63 Barrio Fenelon Ordoñez de la Cruz (N).
2. Declaración de parte, que solicito se llame a la señora CRISTINA LILIANA RODRIGUEZ, de notas civiles y direcciones para notificaciones, registradas dentro del proceso de referencia, para lo cual remitiré el sobre con las preguntas correspondientes en su debido momento.

NOTIFICACIONES.

Las notificaciones de la suscrita, se recibirán en el Barrio Pucalpa III Torre 15B Apartamento 301, en la ciudad de Pasto (N), al celular No. 3218379084, o al correo electrónico vivianaordonez1227@gmail.com

Del señor(a) Juez,


VIVIANA PATRICIA ORDONEZ BRAVO
C.C. No. 36.980.270 de la Cruz (N).

1024

ACEPTACION

[Signature]
Firma y C.C. / Nit, del Girador
C.C. / Nit 12751672

No.

LETRA DE CAMBIO

Por \$ 1.000.000 =

Señor (es) Alfredo e la Rosa y/o Juan Carlos de la R el de
del 2.0 se servirá (r)Ud. (s) pagar solidariamente en
por esta única de cambitexcusado el protesto, aviso de rechazo y la presentación para el pago
a la orden de:

La suma de Un millon de pesos M/ete

Pesos M/L más interés durante el plazo del % y mora del % mensuales
Ciudad Pasto
Fecha Abril 8 / 2013 Tel.: Alt. Y S.S.

LETRA DE CAMBIO (SIN PROTESTO)

Por \$ 1.000.000 =

No.

SEÑOR Juan Carlos de la Rosa

EL DIA DE 20 SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE
EN A LA ORDEN DE

EXACTOS Un millon de pesos M/ete

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A % MENSUAL TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA
QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO Y A
LOS AVISOS DE RECHAZO.

| GIRADOS | DIRECCION ACEPTANTES | TELEFONO |
|---------|----------------------|----------|
| 1 | | |
| 2 | | |

Pasto, Mar 2 DE 20 13
Ciudad Fecha

ACEPTACION

No.

LETRA DE CAMBIO (SIN PROTESTO)

Por \$ 1.000.000 =

Señor Viviana P. Ordoñez Bravo El día

De 2.0 Se servirá usted pagar solidariamente en
a la orden de

La suma de: Un millon de pesos M/ete

Pesos moneda corriente, más intereses durante el término al % mensual y moratorios del % mensual.- Todos
los suscriptores de esta letra se obligan solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.

Ciudad Pasto Fecha del 2.0 Su S.S.

Get all
1295781 Pdo


Juan Luis
12751672

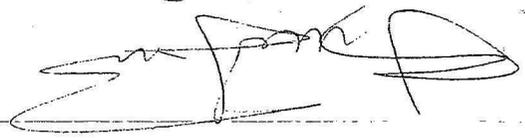
Aceptada

~~Walter Chevere~~

36-980-270. La Cruz (N).

cc 12751672 Pado

12251822



No. **LETRA DE CAMBIO** (SIN PROTESTO) **Por \$**

Señor Oliva Bravo Holina y/o Viviana Ordoñez El día _____

De 2.0 Se servirá usted pagar solidariamente en _____

_____ a la orden de _____

La suma de: Un millón quinientos mil pesos M/cte

Pesos moneda corriente, más intereses durante el término al _____% mensual y moratorios del _____% mensual.- Todos los suscriptores de ésta letra se obligan solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.

Ciudad Pasto Fecha Abril 27 del 2.0 13 Su S.S.

No. **LETRA DE CAMBIO** (SIN PROTESTO) **Por \$**

Señor Viviana Ordoñez Bravo El día _____

De 2.0 Se servirá usted pagar solidariamente en _____

_____ a la orden de _____

La suma de: Un millón quinientos mil pesos M/cte

Pesos moneda corriente, más intereses durante el término al _____% mensual y moratorios del _____% mensual.- Todos los suscriptores de ésta letra se obligan solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.

Ciudad Pasto Fecha Mar. 8 del 2.0 13 Su S.S.

No. **LETRA DE CAMBIO** (SIN PROTESTO) **Por \$**

Señor Juan Carlos de la Rosa y/o Viviana Ordoñez El día _____

De 2.0 Se servirá usted pagar solidariamente en _____

_____ a la orden de _____

La suma de: Dos millones de pesos M/cte

Pesos moneda corriente, más intereses durante el término al _____% mensual y moratorios del _____% mensual.- Todos los suscriptores de ésta letra se obligan solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.

Ciudad Pasto Fecha Mayo 14 del 2.0 12 Su S.S.

Aceptada

Olivia Bravo Polina
27276071 La Cruz

Wiliana Ordóñez B.

27
36-980-270 La Cruz (N).

Aceptada

Wiliana Ordóñez B.

36-980-270 La Cruz

Juan Juan
12751.672 Pasto

Wiliana Ordóñez Bravo
36-980-270 Ju Cruz (N)

| | | |
|--|---|-------------------|
|  CONTROL FISCAL CON EFICACIA, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN | CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO N.I.T. 800.157.830 - 3 | GE F 15.00 |
| | CERTIFICACIÓN | 20/01/09 |

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

CERTIFICA

Que a la señora VIVIANA PATRICIA ORDOÑEZ BRAVO identificada con cédula de ciudadanía 36.980.270 expedida en La Cruz, quien desempeño el cargo de Secretaria en Provisionalidad, Nivel Asistencial, Código 440, Grado 01, hasta el 10 de abril de 2016, se le hicieron descuentos por libranza a favor de Multibank, desde abril de 2014 hasta marzo de 2016, así:

| AÑO | MES | VALOR DESCUENTO | |
|---|-----------------------|-------------------|------------------|
| 2014 | ABRIL | 419.964 | |
| | MAYO | 419.964 | |
| | JUNIO | 419.964 | |
| | JULIO | 419.964 | |
| | AGOSTO | 419.964 | |
| | SEPTIEMBRE | 419.964 | |
| | OCTUBRE | 419.964 | |
| | NOVIEMBRE | 419.964 | |
| | DICIEMBRE | 419.964 | |
| | TOTAL AÑO 2014 | | 3.779.676 |
| | 2015 | ENERO | 419.964 |
| | | FEBRERO | 419.964 |
| MARZO | | 419.964 | |
| ABRIL | | 419.964 | |
| MAYO | | 419.964 | |
| JUNIO | | 419.964 | |
| JULIO | | 419.964 | |
| AGOSTO | | 419.964 | |
| SEPTIEMBRE | | 419.964 | |
| OCTUBRE | | 419.964 | |
| NOVIEMBRE | | 419.964 | |
| DICIEMBRE | | 419.964 | |
| TOTAL AÑO 2015 | | 5.039.568 | |
| 2016 | ENERO | 419.964 | |
| | FEBRERO | 419.964 | |
| | MARZO | 419.964 | |
| TOTAL 2016 | | 1.259.892 | |
| TOTAL PAGADO DESDE ABRIL DE 2014 HASTA MARZO DE 2016 | | 10.079.136 | |

Dada en San Juan de Pasto, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017).



DIEGO ERASO SÁNCHEZ

CONTROL FISCAL CON EFICACIA, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN

Camera 24 # 19-33 Edificio Pasto Plaza piso 4 Teléfono 7292956 - 7236056 - Fax 7235023 San Juan de Pasto - Nariño
www.contrademar.gov.co administrativa@contraloria-narino.gov.co

Ejecutivo Singular de única instancia No. 2021-00223.

STEFANIA VEGA <grupocasjuridico@gmail.com>

Mar 16/11/2021 14:56

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Nariño - Pasto <j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (2 MB)

Milena Lucía R.pdf; RECIBOS MILENA RUALES.pdf; Poder NANCY ADRIANA ORDOÑEZ DELGADO.pdf; ACEPTACION INSOLVENCIA.pdf;

Doctor

MARIO ANDRÉS LÓPEZ BENAVIDES

JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO

Ciudad

PROCESO REF.- Ejecutivo Singular de única instancia No. 2021-00223.

DEMANDANTE: CESAR HERNANDO MENESES GARZÓN

C.C: N°1.085.282.325 PASTO (N).

DEMANDADOS: NANCY ADRIANA ORDOÑEZ DELGADO.

C.C: N° 59.829.576 PASTO (N).

Cordial saludo, de manera muy atenta me dirijo a usted con el fin de contestar la demanda y presentar excepciones de mérito.

San Juan de Pasto (N), noviembre de 2021.

Doctor

MARIO ANDRÉS LÓPEZ BENAVIDES

JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO

Ciudad

E.

S.

D.

PROCESO REF.- Ejecutivo Singular de única instancia No. 2021-00223.

DEMANDANTE: CESAR HERNANDO MENESES GARZÓN

C.C: N°1.085.282.325 PASTO (N).

DEMANDADOS: NANCY ADRIANA ORDOÑEZ DELGADO.

C.C: N° 59.829.576 PASTO (N).

DAYANA STHEFANIA VEGA URBANO, mayor de edad, vecina del municipio de Pasto – Nariño, abogada en ejercicio, en calidad de apoderada de la señora **NANCY ADRIANA ORDOÑEZ DELGADO** parte demandada dentro del asunto de la referencia, persona mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Pasto – Nariño, identificada con cedula de ciudadanía número 59.829.576, comparezco ante su despacho en el término legal establecido, para contestar la demanda referida en la siguiente forma:

A LOS HECHOS:

PRIMERO: ES CIERTO, respecto de la firma de pagare el cual se firmó en blanco con la letra de cambio como respaldo del valor del monto de capital a favor de la señora **MARÍA INÉS MORA** y que corresponde al capital recibido por la señora **MILENA LUCIA RÚALES ROSERO** el día 7 de noviembre de 2018.

SEGUNDO: ES CIERTO, que suscribí mi firma con el fin de servir de aval como codeudora solidaria frente a la obligación en mención.

TERCERO: ES CIERTO, que tanto en el pagare como en la letra de cambio se suscribe por la suma de **DIECINUEVE MILLONES DE PESOS** (\$19'000.000,00) M/C, de pesos.

CUARTO: Se trata de la información respecto de endoso en propiedad que realiza la señora **MARÍA GLORIA DOMÍNGUEZ RIAÑO**.

QUINTO: ES PARCIALMENTE CIERTO, ya que si se realizó el pago de algunos meses por concepto de interés a una tasa del 4% mensual y un interés por mora de un 3% adicional al interés mensual pactado, esto de acuerdo a recibos anexos al presente documento, por la suma de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS** (\$10'640.000,00) M/C aclarando que la deudora de la obligación cancelo interés por encima de la tasa legal, autorizada por la ley.

A LAS PRETENSIONES:

PRIMERO: ME OPONGO a todas y cada una de las pretensiones contenidas en los numerales 1, 2 y 3, así

SEGUNDO: ME OPONGO, al pago de la suma de **DIECINUEVE MILLONES DE PESOS** (\$19'000.000,00) M/C, como capital, en razón a que la señora **MILENA LUCIA RÚALES ROSERO** quien es la deudora principal de esta obligación en el momento se encuentra inmersa dentro de proceso de insolvencia de persona natural no comerciante **LEY 1564 DE 2012** con el fin de negociar sus pasivos y normalizar sus relaciones crediticias conforme al (**Artículo 531 C.G.P**), proceso en el cual se relaciona esta obligación a favor de la señora **MARÍA INES MORA**, mas no a favor de la señora **MARÍA GLORIA DOMÍNGUEZ RIAÑO**, pero se trata de la misma obligación, siendo necesario mencionar que existe doble garantía respecto a la esta y como se dijo anteriormente existe un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante el cual se adelanta ante la fundación **LIBORIO MEJÍA DE LA CIUDAD DE PASTO**, por parte de la señora **MILENA LUCIA RÚALES ROSERO** donde se reconoce el valor total de esta obligación.

TERCERO: ME OPONGO, al pago de intereses, toda vez que la deudora ha cancelado por este concepto la suma de **Diez millones seiscientos cuarenta mil pesos** (**\$10.640.000**) M/C, valores que superan la tasa señalada por la ley, tal como consta en la relación de intereses cancelados.

CUARTO: Me opongo a que se condene a mi poderdante al pago de costas procesales.

EXCEPCIONES DE FONDO:

PRIMERO: EXCEPCIÓN DE CAPITALIZACIÓN DE INTERESES, COBRO DE INTERÉS SOBRE INTERÉS Y/O, ANATOCISMO.

a.- En el pagare que se ejecuta se han incluido interés pendiente, los cuales se pretenden capitalizar, solicitando mediante la presente acción judicial, cobro de intereses de mora, a la tasa más alta permitida por la ley, contravirtiéndose el artículo 886 del Código de Comercio, que en su texto reza:

INTERESES SOBRE INTERESES.

ART. 886.- Los intereses pendientes no producirán intereses sino desde la fecha de la demanda judicial del acreedor, o por acuerdo posterior al vencimiento, siempre que en uno y otro caso se trate de intereses debidos con un año de anterioridad, por lo menos”.

b.- A su vez el artículo 2235, del Código Civil, al respecto señala: “se prohíbe estipular interés de interés” (ibídem artículos 1523, 1526, 1617, ordinal 2).

c.- Al respecto la doctrina ha expresado:

“CAPITALIZACIÓN DE INTERESES.

D.R. 1454/89

ART. 1º.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 886, del Código de Comercio y 2235 del Código Civil, en concordancia con la regla cuarta del artículo 1617 del mismo código se entenderá por intereses pendientes o atrasados aquellos que sean exigibles, es decir, los no que han sido pagados oportunamente”.

d.- Ha de aclararse, que la parte deudora, se encuentra en grave crisis económica y financiera, atravesando un periodo de iliquidez, que la avoco al inicio de un proceso de insolvencia de persona natural, regulado por la **LEY 1564 DE 2012**, reiterando que se cuenta con intención de pago real y efectiva en igual de condiciones frente todos los acreedores, sin embargo en el pagare que se ejecuta y como se ha dicho la deudora de la obligación, en un acto de buena fe, ha garantizado su capital.

e.- De otra parte, téngase en cuenta que el actor, no denuncia en su libelo los pagos recibidos por intereses cancelados a partir del mes de diciembre de 2018 enero de 2020, los que constan en recibos de pago, que se incorporan con la presente contestación demandatoria y por valor de diez millones seiscientos cuarenta mil pesos (\$10.640.000.00) M/C, previa una relación de los mismos como anexo.

EXCEPCION – GENERAL O INMONIADA – Artículo 282 C.G.P.

MEDIOS DE PRUEBA:

DOCUMENTALES:

- 1.- Adjunto poder otorgado por la parte demandada.
- 2.- Copia de recibos de pago por concepto de intereses.
- 3.- Copia de auto de aceptación proceso de insolvencia de la señora **MILENA LUCIA RÚALES ROSERO**.

TESTIMONIALES:

- 1.- Milena Lucia Rúales Rosero cedula de ciudadanía 59.834.262 de Pasto (N) **dirección:** carrera 46 # 16-48 calatrava Pasto (N) **correo:** Milenaruales@gmail.com **teléfono:** 3127300118.
- 2.- Juan Carlos Díaz guerrero 98.397.198 de Pasto **dirección:** villa hermosa Cumbitara (N) **correo:** juancarlosdg77@gmail.com **teléfono:** 3127300118.

Pruebas que se requieren con el fin de hacerlas valer y aclarar lo mencionado en el acápite de los hechos.

ANEXOS:

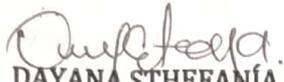
Los referidos en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

LA SUSCRITA en apoderado recibirá notificaciones en mi oficina ubicada en la calle 19 No. 21-60, oficina 202, del municipio de Pasto. Correo electrónico: vegadayana01@gmail.com- grupocasjuridico@gmail.com

Del señor Juez,

Atentamente,



DAYANA STHEFANIA VEGA URBANO

Abogada

CC No. 1.085.305.126 de Pasto.

T.P. No. 33.1406 del C.S.J.

SAN JUAN DE PASTO, 28 DE OCTUBRE DE 2021

SEÑOR:
JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO (N).

E. S. D.

REF.- PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR-2021-00223

DEMANDANTE: CESAR HERNANDO MENESES GARZON.

DEMANDADO: NANCY ADRIANA ORDOÑEZ DELGADO.

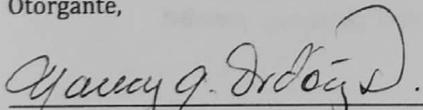
REF.: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

NANCY ADRIANA ORDOÑEZ DELGADO, mujer, colombiana, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 59829576 de la Pasto (N), persona legalmente capaz por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiriera **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** en lo que a derecho y ley sea necesario a favor de la abogada **DAYANA ESTEFANÍA VEGA URBANO**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Pasto (N), identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.305.126 de Pasto (N), portadora de la T. P. de Abogada No. 331406 del H. C. S. J., para que en mi nombre, representación y responsabilidad, se notifique respecto de proceso ejecutivo singular en mi contra, además mi apoderada queda facultada para contestar la demanda, solicitar y aportar pruebas, interponer recursos, incidentes, nulidades, fijar caución, proponer excepciones, en fin, todo cuanto sea necesario en derecho y sea aplicable a la materia.

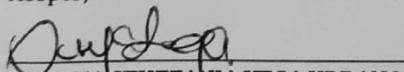
Con las facultades especiales de recibir, transigir, desistir, reasumir, conciliar, sustituir el presente mandato.

Cito el correo electrónico de mi apoderado judicial:
grupocasjuridico@gmail.com

Otorgante,


NANCY ADRIANA ORDOÑEZ DELGADO
CC No. 59829576 de Pasto (N)

Acepto,


DAYANA ESTEFANÍA VEGA URBANO
C. C. No. 1.085.305.126 de Pasto (N)
T. P. 131406 del C. S de la J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



6680341

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Popayán, compareció: NANCY ADRIANA ORDOÑEZ DELGADO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 59829576, presentó el documento dirigido a juez y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



y1lk8x9y5ld9
28/10/2021 - 17:14:54



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

MARIA DEL ROSARIO CUELLAR DE IBARRA

Notario Segundo (2) del Círculo de Popayán, Departamento de Cauca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: y1lk8x9y5ld9

Acta 4

AUTO No. 1

ADMISIÓN

PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Deudora
MILENA LUCIA RUALES ROSERO
C.C. 59.834.262

Radicado: 001-009-021

Pasto, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021). Revisada la solicitud en el proceso de Negociación de Pasivos correspondiente al trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del proceso arriba citado, se procede a admitir de conformidad a las siguientes:

I. CONSIDERACIONES:

La señora **MILENA LUCIA RUALES ROSERO** mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 59.834.262 en su calidad de deudora, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias (Artículo 531 C.G.P).

El día veintiséis (26) de Mayo del año (2021), la directora del Fundación Liborio Mejía Sede Pasto, me designó como Operador de Insolvencia del proceso en referencia, cargo que acepté a los veintiocho (28) de Mayo del año (2021). (Artículo 541 C.G.P).

Aceptado el encargo, se procedió a analizar la información y los soportes suministrados con la solicitud y, en este orden se verificó el cumplimiento de los supuestos de insolvencia (Artículo 538 CGP) y se estableció que:

- 1.El deudor es persona natural no comerciante, tal cual se observa en la documentación que aporta.
- 2.Se encuentra en cesación de pagos con dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores y por más de noventa (90) días.
- 3.El valor porcentual de sus obligaciones representa más del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo.
- 4.La relación completa de todos los acreedores en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, que presenta el deudor es la siguiente:

RESUMEN DE ACREENCIAS

| SEGUNDA CLASE | | | |
|--|---------------------|------------------------|---------------------|
| ACREEDORES | CAPITAL | DERECHO DE VOTO | DÍAS EN MORA |
| NELSON CAYETANO PALACIOS FLOREZ MARY GRACIELA ZÚÑIGA BURGOS | \$43.000.000 | 26.83% | Más de 90 |
| TOTAL SEGUNDA CLASE | \$43.000.000 | 26.83% | |
| QUINTA CLASE | | | |
| ACREEDORES | CAPITAL | DERECHO DE VOTO | DÍAS EN MORA |
| BANCO DAVIVIENDA | \$1.550.000 | 0.97% | Más de 90 |

| | | | |
|---|----------------------|---------------|-----------|
| COLPATRIA | \$1.790.000 | 1.12% | Más de 90 |
| TARJETA EXITO TUYA | \$902.216 | 0.56% | Más de 90 |
| ANA MARÍA CORTEZ LOPEZ | \$30.000.000 | 18.72% | Más de 90 |
| RUTH ROMO | \$5.000.000 | 3.12% | Más de 90 |
| ADRIANA ORDOÑEZ DELGADO | \$3.000.000 | 1.87% | Más de 90 |
| RAÚL DIAZ TRUJILLO | \$4.000.000 | 2.5% | Más de 90 |
| FERNANDO GUERRERO MENESES | \$2.000.000 | 1.25% | Más de 90 |
| EDGAR AGUSTIN VALLEJO ROSERO | \$3.000.000 | 1.87% | Más de 90 |
| NORBERTO FABIO ROMO ROSERO | \$2.000.000 | 1.25% | Más de 90 |
| DIEGO JAVIER VASQUEZ ERAZO | \$45.000.000 | 28.08% | Más de 90 |
| MARÍA INÉS MORA | \$19.000.000 | 11.86% | Más de 90 |
| TOTAL QUINTA CLASE | \$117.242.216 | 73.17% | |
| TOTAL OBLIGACIÓN | \$160.242.216 | 100% | |
| TOTAL CAPITAL EN MORA MÁS DE 90 DÍAS | \$160.242.216 | 100.0% | |

5. RELACIÓN E INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES:

Relación completa y detallada de los bienes muebles e inmuebles:

5.1. Bienes muebles:

| Bien Mueble No. 1 | |
|----------------------------------|-------------------|
| Descripción | Alacena |
| Avalúo Comercial Estimado | \$80.000 |
| Marca | Madera |
| Clasificación | Muebles y enseres |

| Bien Mueble No. 2 | |
|----------------------------------|-------------------|
| Descripción | Bancas de madera |
| Avalúo Comercial Estimado | \$150.000 |
| Marca | Madera |
| Clasificación | Muebles y enseres |

| Bien Mueble No. 3 | |
|----------------------------------|---------------------------|
| Descripción | Cortinas y cortineros (2) |
| Avalúo Comercial Estimado | \$300.000 |
| Marca | Tela |
| Clasificación | Muebles y enseres |

| Bien Mueble No. 4 | |
|----------------------------------|-------------------|
| Descripción | Estufa industrial |
| Avalúo Comercial Estimado | \$100.000 |

| | |
|----------------------|-------------------|
| Marca | Acero |
| Clasificación | Muebles y enseres |

| Bien Mueble No. 5 | |
|----------------------------------|-----------------------|
| Descripción | Bancos de madera (15) |
| Avalúo Comercial Estimado | \$150.000 |
| Marca | Madera |
| Clasificación | Muebles y enseres |

| Bien Mueble No. 6 | |
|----------------------------------|-------------------|
| Descripción | Vajilla y ollas |
| Avalúo Comercial Estimado | \$100.000 |
| Marca | Corona |
| Clasificación | Muebles y enseres |

| Total Avalúo Comercial Estimado De Bienes Muebles | |
|--|------------------|
| Total | \$880.000 |

5.2. Bienes inmuebles:

| Bien Inmueble No. 1 | |
|------------------------------------|--------------------------------------|
| Descripción | Lote, cabaña vereda el encano nariño |
| Dirección | vereda#casa pamba-, encano |
| País | COLOMBIA |
| Ciudad | PASTO |
| Departamento | NARIÑO |
| Escritura pública | 436 |
| Matrícula inmobiliaria | 240-209477 |
| Avalúo Comercial Estimado | \$150.000.000 |
| Porcentaje de participación | 100.0% |

| Total Avalúo Comercial Estimado De Bienes Inmuebles | |
|--|----------------------|
| Total | \$150.000.000 |

6. RELACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES Y DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO O ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER PATRIMONIAL:

| Proceso Judicial No. 202024063441 | |
|--|----------------------------------|
| Proceso judicial | En contra |
| Tipo de proceso | Proceso ejecutivo |
| Juzgado | Primero civil municipal de pasto |
| Número de juzgado | 20200006400 |
| Radicación | 202024063441 |
| Departamento | NARIÑO |
| Ciudad | PASTO |
| Dirección | Calle 19#23 – 00 503 Bloque li |
| Demandante | Ana María Cortez López |
| Demandado | Milena Lucia Ruales Rosero |
| Valor | \$30.000.000 |

7. INFORMACIÓN SOBRE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS Y PERSONAS A CARGO:

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no poseo obligaciones alimentarias.

8. RELACIÓN DE GASTOS DE SUBSISTENCIA DEL DEUDOR Y DE PERSONAS A CARGO:

| Gastos De Subsistencia | |
|---|--------------------|
| Arriendo Vivienda | \$1.250.000 |
| Alimentación | \$500.000 |
| Colegios | \$900.000 |
| Salud | \$220.000 |
| Vestuario | \$100.000 |
| Recreación | \$200.000 |
| servicios públicos | \$370.000 |
| Gastos necesarios para la subsistencia de las personas a su cargo | \$500.000 |
| TOTAL GASTOS | \$4.040.000 |

9. RELACIÓN DE INGRESOS:

| Ingresos | |
|--|--|
| Ingresos mensuales por actividad laboral | \$908.526 |
| Empleo | Si |
| Tipo de empleo | Formal |
| Descripcion | Comercial industrial azero sas |
| Ingresos mensuales por otras actividades | Manifiesto no poseer ingresos mensuales por otras actividades. |
| TOTAL DE INGRESOS MENSUALES | \$908.526 |

10. INFORMACIÓN SOBRE SOCIEDAD CONYUGAL Y PATRIMONIAL:

Se manifiesta actualmente poseer sociedad conyugal vigente con **Juan Carlos Diaz Guerrero**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 98.397.198

11. PROPUESTA DE PAGO:

•

PROPUESTA

Mi propuesta consiste en la solicitud de condonación de los intereses causados por las obligaciones adquiridas. Propongo cancelar seiscientos mil pesos (**\$ 600.000) M / C**, mensuales, los cuales serán cancelados de acuerdo a las cuotas según el valor adeudado, con el fin de poder cumplir cabalmente con mis compromisos relacionados con antelación.

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 543 del C.G.P y verificados los requisitos de la Solicitud de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante:

II. RESUELVE

1. **ACEPTAR** e iniciar el proceso de negociación de deudas solicitado por la señora **MILENA LUCIA RUALES ROSERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 59.834.262

2.**FIJAR** como fecha para la audiencia de negociación de pasivos el **día veintitrés (23) de Junio del año (2021)** , a las **11:00:00 am**, que se llevará a cabo de manera virtual

3.**ORDENAR** a la deudora, señora **MILENA LUCIA RUALES ROSERO**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas, presente una relación actualizada de cada una de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, incluyendo todas las acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme a la prelación de créditos tal cual se establece en el Código Civil, normas concordantes y Jurisprudencia Constitucional.

4.**NOTIFICAR** al deudor y a los acreedores, según el reporte de direcciones que indica en la solicitud.

5.**COMUNICAR** a la DIAN, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Hacienda Departamental y a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales.

6.**ADVERTIR** a los acreedores, de conformidad a lo ordenado en el Artículo 545 del C.G.P., lo siguiente:

6.1 *No se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y, en consecuencia, se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento a partir de la fecha.*

6.2 *No se podrá suspender la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud.*

7.**ORDENAR** la suspensión de todo tipo de pagos a los acreedores, incluyendo libranzas y toda clase de descuentos a favor de los acreedores.

8.**ORDENAR** a los acreedores, a partir de la fecha de este Auto, la suspensión de todo tipo de cobros al deudor.

9.**ADVERTIR** al deudor que no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574 del C.G.P.

10.**NOTIFICAR** a las partes que a partir de la fecha se interrumpe el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que, contra el deudor, se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de este trámite.

11.**ADVERTIR** que el pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultas del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación propter rem que afecte los bienes del deudor.

12.**INFORMAR** a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, sobre esta aceptación de solicitud de negociación de deudas, según lo dispuesto del artículo 573 del Código General del Proceso.

13.**ORDENAR** la inscripción de este Auto en el correspondiente folio de los bienes sujetos a registro público de propiedad del deudor.

Cúmplase,



OSCAR HERNAN MARÍN MARTINEZ
Operador de Insolvencia

No. [] Por \$ 760.000 =

Ciudad Pasto Fecha 21 XII 2018

Recibe: Milena Ruales

La suma de setecientos sesen
tamil pesos ll.cte.

Por concepto de: Cancelación Intereses del 7
de Diciembre al 7 de Enero/2019

Recibe: Mónica Fernández

No. [] Por \$ 760.000 =

Ciudad Pasto Fecha 16 IX 2019

Recibe: Milena Lucia Ruales Rosero

La suma setecientos sesentamillpe
s00 ll.cte.

Por concepto de: Cancelación intereses del 6
de marzo al 6 de abril.

Recibe: Mónica Fernández

No. [] Por \$ 760.000 =

Ciudad Pasto Fecha 11 I 2019

Recibe: Milena Ruales

La suma de setecientos sesen
tamil pesos ll.cte.

Por concepto de: Cancelación Intereses del
7 de enero al 7 de febrero/2019

Recibe: Mónica Fernández

No. [] Por \$ 7.520.000 =

Ciudad Pasto Fecha 17 IX 2019

Recibe: Milena Lucia Rosero Ruales

La suma de un millón, quinientos
veintemil pesos ll.cte.

Por concepto de: Cancelación intereses del 6
de Abril al 6 de Agosto/2019

Recibe: Mónica Fernández

No. [] Por \$ 760.000 =

Ciudad Pasto Fecha 14 II 2019

Recibe: Milena Ruales

La suma de setecientos sesen
tamil pesos ll.cte.

Por concepto de: Cancelación Intereses del
7 de Marzo/2019

Recibe: Mónica Fernández

No. Par \$ 2.280.000 =
Fecha 8 X 2019
Recibi de Milena Lucia Ruales
La suma de dos millones doscientos ochentamil
pesos M/cte. - - -
Por concepto de Cancelación intereses del 6 de
Agosto, al 6 de Nov. de 2019
Recibi. Oficina Financiera

Recibido en la ciudad de Pasto
Par \$ 2.280.000 =
Fecha 8 X 2019

No. Par \$ 760.000 =
Fecha 13 XI 2019
Recibi de Milena Lucia Ruales
La suma de setecientos sesenta mil pesos
M/cte.
Por concepto de Cancelación intereses del 6 Nov.
al 6 de diciembre 2019.
Recibi. Oficina Financiera

Recibido en la ciudad de Pasto
Par \$ 760.000 =
Fecha 13 XI 2019

No. Par \$ 760.000 =
Fecha 18 I 2020
Recibi de Milena Lucia Ruales
La suma de setecientos sesentamil pesos M/cte.
Por concepto de Cancelación intereses del 6 de Diciem-
bre al 6 de enero 2020
Recibi. Oficina Financiera

Recibido en la ciudad de Pasto
Par \$ 760.000 =
Fecha 18 I 2020

No. Par \$ 1.520.000 =
Fecha 29 VII 2019
Recibido en la ciudad de Pasto
Recibi de Milena Lucia Ruales
La suma de un millón quinientos
veintemil pesos M/cte.
Por concepto de Cancelación intereses del 6 de
de Junio al 6 de Agosto 2019.
Recibi. Oficina Financiera

No. Par \$ 760.000 =
Fecha 6 XII 2020
Recibi de Milena Ruales
La suma de Setecientos sesentamil pesos M/cte.
Por concepto de Abono a la de intereses desde
el 6 de enero del (2019) 2020.

SOLICITUD : NANCY ADRIANA ORDOÑEZ DELGADO CC. 59.829.576 Expediente 520014189002-2021-00223-00

STEFANIA VEGA <grupocasjuridico@gmail.com>

Vie 04/03/2022 8:26

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Nariño - Pasto <j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SAN JUAN DE PASTO 3 DE MARZO DE 2022

SEÑORES

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES – PASTO NARIÑO

E.S.D

DAYANA STHEFANIA VEGA URBANO, mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Pasto, identificada con número de cedula 1.085.305.126 De Pasto (N), obrando en nombre y representación de la señora **NANCY ADRIANA ORDOÑEZ DELGADO**, mayor de edad identificada con número de cedula 59.829.576 de Pasto (N), respectivamente conforme al **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, que me fue otorgado por la señora antes mencionada me dirijo a ustedes **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**, junto a la **HONORABLE JUEZ**, con el fin de dar a conocer que las **EXEPCIONES DE MERITO** del proceso **EJECUTIVO** con número de expediente 520014189002-2021-00223-00, fueron resueltas y formuladas dentro del tiempo consagrado en el **ARTICULO 422 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO** y de más disposiciones.

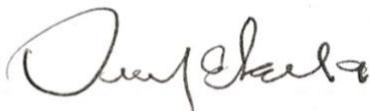
Para ello se anexa la prueba de envío de **EXEPCIONES DE MERITO** a través del correo electrónico: grupocasjuridico@gmail.com para j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co, con fecha y hora remitida al juzgado correspondiente

De esta manera solicito muy respetuosamente:

1. Se reconidere la decisión y se permita garantizar y seguir el curso del derecho a la defensa y al debido proceso.

De ante mano agradezco su atención y disposición para la solución de este mal entendido

Cordialmente



DAYANA STHEFANIA VEGA URBANO

C.C. 1.085.305.126 De Pasto (N)

APODERADA



STEFANIA VEGA <grupocasjuridico@gmail.com>

Ejecutivo Singular de única instancia No. 2021-00223.

1 mensaje

STEFANIA VEGA <grupocasjuridico@gmail.com>
Para: j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

16 de noviembre de 2021, 14:55

Doctor
MARIO ANDRÉS LÓPEZ BENAVIDES
JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO
Ciudad

PROCESO REF.- Ejecutivo Singular de única instancia No. 2021-00223.
DEMANDANTE: CESAR HERNANDO MENESES GARZÓN
C.C: N°1.085.282.325 PASTO (N).
DEMANDADOS: NANCY ADRIANA ORDOÑEZ DELGADO.
C.C: N° 59.829.576 PASTO (N).

Cordial saludo, de manera muy atenta me dirijo a usted con el fin de contestar la demanda y presentar excepciones de mérito.

4 archivos adjuntos

-  **Milena lucía R.pdf**
1181K
-  **RECIBOS MILENA RUALES.pdf**
644K
-  **Poder NANCY ADRIANA ORDOÑEZ DELGADO.pdf**
497K
-  **ACEPTACION INSOLVENCIA.pdf**
59K

DAYANA STHEFANIA VEGA URBANO, mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Pasto, identificada con numero de cedula 1.085.305.126 De Pasto (N), obrando en nombre y representacion de la señora **NANCY ADRIANA ORDOÑEZ DELGADO** , mayor de edad identific...

STEFANIA VEGA <grupocasjuridico@gmail.com>

Vie 11/03/2022 9:57

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Nariño - Pasto <j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SAN JUAN DE PASTO 3 DE MARZO DE 2022

SEÑORES

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES – PASTO NARIÑO

E.S.D

DAYANA STHEFANIA VEGA URBANO, mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Pasto, identificada con número de cedula 1.085.305.126 De Pasto (N), obrando en nombre y representación de la señora **NANCY ADRIANA ORDOÑEZ DELGADO**, mayor de edad identificada con número de cedula 59.829.576 de Pasto (N), respectivamente conforme al **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, que me fue otorgado por la señora antes mencionada me dirijo a ustedes **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**, junto a la **HONORABLE JUEZ**, con el fin de dar a conocer que las **EXEPCIONES DE MERITO** del proceso **EJECUTIVO** con número de expediente 520014189002-2021-00223-00, fueron resueltas y formuladas dentro del tiempo consagrado en el **ARTICULO 422 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO** y de mas disposiciones.

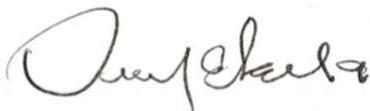
Para ello se anexa la prueba de envío de **EXEPCIONES DE MERITO** a través del correo electrónico: grupocasjuridico@gmail.com para j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co, con fecha y hora remitida al juzgado correspondiente

De esta manera solicito muy respetuosamente:

1. Se reconidere la decisión y se permita garantizar y seguir el curso del derecho a la defensa y al debido proceso.

De ante mano agradezco su atención y disposición para la solución de este mal entendido

Cordialmente



DAYANA STHEFANIA VEGA URBANO

C.C. 1.085.305.126 De Pasto (N)

APODERADA



STEFANIA VEGA <grupocasjuridico@gmail.com>

Ejecutivo Singular de única instancia No. 2021-00223.

1 mensaje

STEFANIA VEGA <grupocasjuridico@gmail.com>
Para: j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

16 de noviembre de 2021, 14:55

Doctor
MARIO ANDRÉS LÓPEZ BENAVIDES
JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO
Ciudad

PROCESO REF.- Ejecutivo Singular de única instancia No. 2021-00223.
DEMANDANTE: CESAR HERNANDO MENESES GARZÓN
C.C: N°1.085.282.325 PASTO (N).
DEMANDADOS: NANCY ADRIANA ORDOÑEZ DELGADO.
C.C: N° 59.829.576 PASTO (N).

Cordial saludo, de manera muy atenta me dirijo a usted con el fin de contestar la demanda y presentar excepciones de mérito.

4 archivos adjuntos

-  **Milena lucía R.pdf**
1181K
-  **RECIBOS MILENA RUALES.pdf**
644K
-  **Poder NANCY ADRIANA ORDOÑEZ DELGADO.pdf**
497K
-  **ACEPTACION INSOLVENCIA.pdf**
59K

SOLICITUD: NANCY ADRIANA ORDOÑEZ DELGADO C.C 59.829.576, Expediente 520014189002-2021-00223-00

STEFANIA VEGA <grupocasjuridico@gmail.com>

Mar 22/03/2022 10:55

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Nariño - Pasto <j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SAN JUAN DE PASTO 3 DE MARZO DE 2022

SEÑORES

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – PASTO NARIÑO

E.S.D

DAYANA STHEFANIA VEGA URBANO, mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Pasto (N), identificada con numero de cedula 1.085.305.126 de pasto (N), y tarjeta profesional 331406, C.S.J, obrando en nombre y representación de la señora **NANCY ADRIANA ORDOÑEZ DELGADO**, mayor de edad identificada con numero de cedula 59.829.576. de pasto (N), respectivamente conforma al **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, que me fue otorgado por la señora antes mencionada, me dirijo a ustedes **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**, junto a la **HONORABLE JUEZ**, con el fin de dar a conocer que las **EXCEPCIONES DE MERITO** del proceso EJECUTIVO con numero de expediente 520014189002-2021-00223-00, fueron resueltas y formuladas dentro del tiempo consagrado en el **ARTICULO 422 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** y de mas disposiciones.

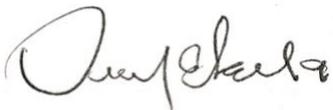
Para ello se anexa la prueba de envío de EXCEPCIONES DE MERITO, a través del correo electrónico: grupocasjuridico@gmail.com para j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co con fecha y hora remitida al juzgado correspondiente

De esta maneta solicito muy respetuosamente:

1. Se desvincule el auto de fecha 24 de febrero de 2022, que **ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y OTRO.**
2. Se corra traslado a la parte **DEMANDANTE DE LAS EXCEPCIONES**, presentadas
3. Se siga el curso del proceso y en el se garantice el derecho a la defensa y el debido proceso.

De ante mano agradezco su atención y disposición para la pronta solución de este mal entendido

Cordialmente



DAYANA STHEFANIA VEGA URBANO
C.C 1.085.305.126 De Pasto (N)
T.P No. 331406, C.S.J



STEFANIA VEGA <grupocasjuridico@gmail.com>

Ejecutivo Singular de única instancia No. 2021-00223.

1 mensaje

STEFANIA VEGA <grupocasjuridico@gmail.com>
Para: j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

16 de noviembre de 2021, 14:55

Doctor
MARIO ANDRÉS LÓPEZ BENAVIDES
JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO
Ciudad

PROCESO REF.- Ejecutivo Singular de única instancia No. 2021-00223.
DEMANDANTE: CESAR HERNANDO MENESES GARZÓN
C.C: N°1.085.282.325 PASTO (N).
DEMANDADOS: NANCY ADRIANA ORDOÑEZ DELGADO.
C.C: N° 59.829.576 PASTO (N).

Cordial saludo, de manera muy atenta me dirijo a usted con el fin de contestar la demanda y presentar excepciones de mérito.

4 archivos adjuntos

-  **Milena lucía R.pdf**
1181K
-  **RECIBOS MILENA RUALES.pdf**
644K
-  **Poder NANCY ADRIANA ORDOÑEZ DELGADO.pdf**
497K
-  **ACEPTACION INSOLVENCIA.pdf**
59K